



Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico - Caquetá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Leonardo Cuellar Becerra
Trámite: Recurso Reposición
Radicación: 2013-00151-00.

Auto Interlocutorio No. 37.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del señor ALBERTO CUELLAR MONTOYA contra el auto de sustanciación No. 169 del 31 de marzo del 2023, mediante el cual se tuvo en cuenta un embargo decretado por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Rico Caquetá, comunicado en oficio No. 255 del 16 de marzo de 2023.

Para resolver,

SE CONSIDERA

Dio origen el presente recurso de reposición, la decisión proferida en auto de sustanciación No. 169 del 31 de marzo de 2023, mediante el cual se ordenó tener cuenta la medida cautelar comunicada por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Rico Caquetá, la cual se decretó dentro proceso Ejecutivo (después de verbal de resolución de contrato) siendo demandante el señor MESIAS CHAUX contra el señor ALBERTO CUELLAR MONTOYA, con radicado 18592318900120160000700.

Argumenta el recurrente, que este Despacho no tuvo en cuenta, que ya había un embargo en contra del señor ALBERTO CUELLAR MONTOYA, decretado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia Caquetá, mediante auto del 18 de febrero de 2022 dentro del proceso ejecutivo con radicado 2022-00042-00 y registrada por este despacho en auto de sustanciación No. 118 del 08 de marzo de 2022.

Por lo cual solicita se reponga el auto de sustanciación No. 169 del 31 de marzo de 2023 y no se tenga en cuenta la medida cautelar solicitada por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Rico Caquetá dentro del proceso ejecutivo tramitado en contra del señor ALBERTO CUELLAR MONTOYA, bajo el radicado No. 2016-00007-00.

Revisado el expediente, se verificó que existe medidas de embargo y retención de dineros sobre los derechos herenciales que correspondan o le puedan corresponder al señor ALBERTO CUELLAR MONTOYA, en los siguientes procesos:

1. Resolución de Contrato, instaurado por el señor CESAR VEGA CERON en contra del señor ALBERTO CUELLAR MONTOYA, radicado No. 2017-00328-00, procedente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico solicitado en oficio No. 0054 del 18 de febrero de 2019 y este Despacho mediante auto de sustanciación No. 114 del 05 de marzo de 2019 ordenó tener en cuenta dicha medida cautelar que a la fecha se encuentra vigente.

2. Ejecutivo Singular, siendo demandante la señora MIRIAM MENDEZ CUELLAR contra el señor ALBERTO CUELLAR MONTOYA, radicado bajo el No. 2022-00042-00, procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia Caquetá, solicitado en oficio No. 0076 del 01 de marzo de 2022 y este Despacho ordenó mediante auto de sustanciación No. 118 del 08 de marzo de 2022, tener en cuenta dicha medida cautelar.

3. Ejecutivo después de verbal de Resolución de Contrato, instaurado por el señor MESIAS CHAUX contra el señor ALBERTO CUELLAR MONTOYA, radicado bajo el No. 2016-00007-00 procedente del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto



Juzgado Promiscuo de Familia

Puerto Rico - Caquetá

Rico Caquetá, solicitado en oficio No. 255 del 16 de marzo de 2023 y este Despacho ordenó mediante auto de sustanciación No. 169 del 31 de marzo de 2023, tener en cuenta dicha medida cautelar.

Teniendo en cuenta la anterior relación, tenemos que se encuentra vigente medida cautelar registrada con anterioridad a la comunicada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia Caquetá y posterior a ella existe otra medida procedente del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Rico Caquetá.

Conforme lo anterior, el Despacho concluye que el argumento expuesto por el recurrente no es de recibo ni procedente, dada la naturaleza de cada uno de los procesos dentro de los cuales decretaron medida cautelar sobre los derechos herenciales que corresponda o le pueda corresponder al señor ALBERTO CUELLAR MONTOYA, como quiera que los mismos no gozan de la figura de prelación de embargos, ya que dicha prelación es aplicable a proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos, tal como lo dispone el art. 465 C. G. del P.

Así las cosas, no se repondrá el auto de sustanciación No. 169 del 31 de marzo del 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de sustanciación No. 169 del 31 de marzo del 2023, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Guillermo Herrera Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284ece163259ab49045dfdfb22fce0ae0a3a7a95e391d3b0038569908e1a7c17**

Documento generado en 31/01/2024 04:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>